



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0234 - 2017-GM/MPMN

Moquegua, 13 OCT 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 792-2017-GAJ/MPMN, Informe N° 2317-2017-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 2316-2017-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 096-2017-ECCQ-IO-OSLO-GM-MPMN, Informe N° 0405-2017-CNLLP-IO-OSLO-GM-MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00209-2017-A/MPMN, de fecha 18 de mayo de 2017, se resuelve incorporar en su de la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN y a la Resolución de Alcaldía N° 0017-2017-A/MPMN, sobre la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, el numeral N° 34 señala: "Aprobar, los adicionales de obra y mayores metrados, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2016-GM/MPMN, de fecha 19 de enero de 2016, la Entidad Municipal resuelve aprobar el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua";

Que, con Resolución Alcaldía N° 050-2016-GM/MPMN, de fecha 23 de febrero del 2016, se rectifica el error material de la resolución de Gerencia Municipal N° 002-2016-GM/MPMN, mediante el cual se aprueba el expediente técnico por un monto S/ 9 006 029.26 (Nueve millones seis mil veintinueve y 26/100 Soles), y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, bajo ejecución presupuestaria indirecta;

Que, con Carta s/n de fecha 01 de setiembre de 2017, el Ing. Civil Edgar Enrique Vilca Romero con CIP N° 86033, en atención a la Orden de Servicio N° 06431-2017; presenta Expediente Técnico Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 derivado de modificaciones al Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua";

Que, el marco normativo de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34 el numeral 34.1 indica: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Así mismo, el numeral 34.3, señala: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad; En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, (...)"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S N° 350-2015-EF, en su artículo 175°, establece: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jomales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de la obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...) Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública; concordante con el artículo 139° del mismo cuerpo legal que señala: "Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";



Que, mediante Informe N° 405-2017-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 03 de octubre de 2017, el Inspector de Obra (Contratos) Arq. Carlo Noé Llosa Ponce, precisó no haber encontrado observación alguna e indicó ser necesario que los Expedientes Técnicos del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, sean revisados por un inspector de obra (Ingeniero Civil) por corresponder estos a este campo especializado;

Que, con Informe N° 096-2017-ECCQ-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 10 de octubre de 2017, el Ing. Civil Edwin Cartagena Quispe – Inspector de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, indica que conforme a la revisión de los estudios de los expedientes de Adicionales y Deductivos y su justificación del Proyecto denominado: "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", y, con la finalidad de su culminación; emite opinión favorable al mismo, recomendando su aprobación mediante acto resolutorio;



Que, el Reglamento del D. L. N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por D. S. 027-2017-EF, en su artículo 12 numeral 12.4, indica: "Luego de la aprobación del expediente técnico o documentos equivalentes, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, son registradas por la UEI antes de ejecutarlas. (...);



Que, es necesario señalar que el expediente técnico de obra es: "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"; así mismo, que la prestación adicional de obra es: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, en el caso de autos, los trabajos adicionales de obra deviene de las incompatibilidades encontradas al expediente técnico original, el mismo que durante la ejecución de la obra, luego de realizar las contrastaciones correspondientes en el terreno se ha evidenciado incongruencias en diferentes tramos del Proyecto, por lo que se realiza las modificaciones necesarias con el fin de rectificar las observaciones encontradas y determinar los nuevos trazos y diseños de obra civil que permita la correcta ejecución y culminación del proyecto; en consecuencia, se ha generado que los metrados y presupuestos de partidas contempladas en el expediente original sean deducidas y reemplazadas;

Que, el monto de inversión de la prestación Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 3 037 207.65 (Tres millones treinta y siete mil doscientos siete y 65/100 Soles) y un Deductivo Vinculante N° 01 por S/ 3 506 764.56 (Tres millones quinientos seis mil





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

setecientos sesenta y cuatro y 56/100 Soles), teniendo en consideración que el monto de inversión de la obra del proyecto asciende a S/ 7 569 701.47 (Siete millones quinientos sesenta y nueve mil setecientos uno y 47/100 Soles); representándose una variación de -6.21% del monto de inversión; para la ejecución de las partidas contempladas se tiene un plazo de ejecución de 03 meses (90 días calendario);

Que, mediante Informe N° 2317-2017-OSLO/GM/MPMN de fecha 11 de Octubre de 2017, la Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Luz Candelaria León Zapata, solicita aprobación vía acto resolutivo de aprobación del Expediente Técnico Adicional del Proyecto denominado: "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua";

Que, mediante Informe Legal N° 792-2017-GAJ/MPMN, de fecha 13 de Octubre de 2017, el Mg. Derly Jesús Nuñez Ticona, Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 3 037 207.65 (Tres millones treinta y siete mil doscientos siete y 65/100 Soles), y Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 3 506 764.56 (Tres millones quinientos seis mil setecientos sesenta y cuatro y 56/100 Soles), que representa una variación de -6.21% del monto de inversión; para la ejecución de obra del proyecto denominado: "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 230501; y un plazo de ejecución de 03 meses (90 días calendario).

Que, el objeto del Proyecto es el mejoramiento y ampliación del tránsito vehicular y peatonal con la construcción de pistas, construcción de bermas, construcción veredas, sardineles y graderías, construcción de muros de contención de concreto armado, construcción muros de suelo reforzado y la implementación de mobiliario urbano de las cinco (05) asociaciones de la Junta Vecinal Pueblo Libre del Centro Poblado de Chen Chen;

Que, dichas variaciones están tipificadas como situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, por lo cual corresponde su aprobación con el fin de velar por los intereses de la Entidad de ejecutar la obra con eficiencia y eficacia en el uso de los recursos a fin de obtener los mejores resultados en la culminación de los trabajos de ejecución de obra; asimismo, se debe tener en cuenta que la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de dichas metas no modifican los objetivos y metas del proyecto con los cuales ha sido declarado viable;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Reglamento del D. L. N° 1252; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 3 037 207.65 (Tres millones treinta y siete mil doscientos siete y 65/100 Soles), y Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 3 506 764.56 (Tres millones quinientos seis mil setecientos sesenta y cuatro y 56/100 Soles), que representa una variación de -6.21% del monto de inversión; para la ejecución de obra del proyecto denominado: "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 230501; y un plazo de ejecución de 03 meses (90 días calendario).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR, las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, en cumplimiento del Artículo 34 numeral 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual se remitirán los actuados a la Secretaría Técnica correspondiente, para que actúe conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL

